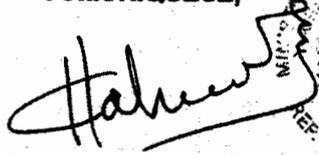


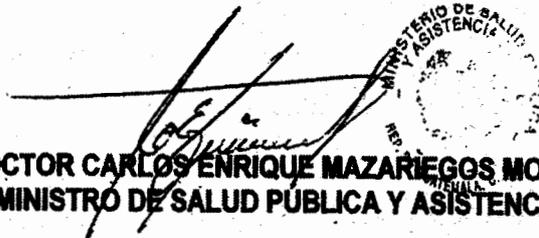
que elaborara la Unidad Coordinadora del Programa, previa aprobación del despacho ministerial.

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



**DOCTOR JOSÉ ALFONSO CABRERA ESCOBAR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



**DOCTOR CARLOS ENRIQUE MAZARIEGOS MORALES
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

(E-546-2016)-19-julio.

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

RESOLUCIÓN No. 44/2016

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS; Guatemala cinco de julio del año dos mil dieciséis.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías, dependencia del Ministerio de Economía, tiene como objeto el control de la jurisdicción y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados bursátil y extrabursátil.

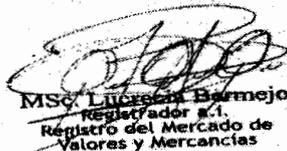
CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 establece que dentro de las atribuciones del Registro dentro del ámbito de su competencia, le corresponde cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley de mérito y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República, establece en su inciso o) la obligación de aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 del Decreto 34-96 del Congreso de la República establece el cálculo de las multas e indica que las multas se fijaran en unidades, las cuales serán determinadas por el Registro en la Resolución respectiva la cual debe publicarse en el Diario Oficial. Así mismo indica que el Registro debe actualizar semestralmente dentro del rango establecido el valor de cada unidad de multa.

POR TANTO: Este Registro con fundamento en lo que establecen los artículos y decretos citados y, en lo que para el efecto establecen los artículos 8,13,26,80,82,85 b), 89 y 90 del Decreto 34-96 Ley del Mercado de Valores y Mercancías y 13 del Decreto 49-2008 Reformas al Decreto 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

DECLARA: I. Que la unidad de multa se fija en cien quetzales exactos (Q.100.00), la cual entrará en vigencia a los ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia de seis meses. II. Las unidades objeto de la multa, serán determinadas por el Registrador, dependiendo de la infracción. III. El valor de la unidad de multa, aplica para cualquier otra disposición de la ley, aunque no sea de carácter sancionatorio. **PUBLIQUESE.**



MSc. Lucecita Barrojo
Registrador a.i.
Registro del Mercado de
Valores y Mercancías



7a. Av. 7-81, Zona 4 3er. Nivel
Tels.: (502) 2361-2763 al 95
www.rmvm.gob.gt

(71845-2)-19-julio